



Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 112. Son deberes de magistrado y jueces:

- I.- Dirigir el proceso; vigilar su correcto desarrollo; adoptar las medidas conducentes para evitar tácticas dilatorias ilegales y procurar la mayor economía procesal;
- II.- Mantener la igualdad de las partes en el proceso;
- III.- Prevenir, remediar y sancionar, en su caso, los actos contrarios a la administración de justicia, así como la buena fe que debe presidir el desarrollo del proceso, denunciando al Ministerio Público todo hecho que pueda constituir un delito;
- IV.- Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso; y
- V.- Dictar las resoluciones que proceda dentro de los términos legales.
- VI.- Ejercer la supervisión y control sobre todos los servidores de su adscripción, e instruir, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, imponiendo las sanciones disciplinarias conducentes.

Responsable de la información: **Lic. Myriam Fuentes Pedraza. Directora de Recursos Humanos**

Fecha de actualización: **01 de julio de 2024**

<https://www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/>

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 138. Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;
 - III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
 - V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y
 - VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de Fiscal General del Estado, de Diputado local, de Presidente Municipal o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 95, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.
- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.



Conforme a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza Designación - Nombramiento

Artículo 146. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.

El procedimiento de designación de los magistrados del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** se hará en base a la propuesta que haga el Consejo de la Judicatura entre las ternas que le hayan presentado los Poderes del Estado, organismos públicos autónomos, Municipios y los trabajadores por conducto de sus representantes sindicales, en los términos de la ley de la materia.

La lista de Candidatos podrá ser rechazada por el Ejecutivo en una sola ocasión, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura someterá a su consideración una nueva para que formule nuevo nombramiento.

Cuando el Congreso o la Diputación Permanente no resuelva dentro del término que se señala para el efecto, se tendrán por aprobados los nombramientos.

En el caso de que el Congreso del Estado no apruebe un nombramiento, el Gobernador del Estado hará una nueva designación dentro de las propuestas, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación del propio

Congreso, en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros cinco días, el Congreso deberá aprobar o desaprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente, continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Congreso desecha el nombramiento, se reiterará el procedimiento, cesando desde luego en sus funciones el Magistrado Provisional.